

## **ORDENANZA FISCAL N.º 24.51**

### **Tasa por prestación de servicios en la Universidad Popular**

**Artículo 1.—** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el artículo 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por prestación de servicios en la Universidad Popular.

**Artículo 2.—** Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación de servicios en la Universidad Popular.

**Artículo 3.—** Son sujetos pasivos los usuarios de los servicios de formación de la Universidad Popular, cuya gestión se realiza a través del Organismo Autónomo de Educación y Bibliotecas.

**Artículo 4.—** La prestación del servicio coincide con el curso académico escolar (septiembre-junio) por lo que las tarifas de esta Tasa serán las correspondientes al curso 2003/04, pudiéndose efectuar las modificaciones que sobre las mismas se consideren oportunas por parte del órgano competente para el curso siguiente.

**Artículo 5.—** Las tarifas que regirán la presente Tasa por curso son las que se adjuntan. La condición de familia numerosa, deberá acreditarse mediante la presentación en el momento de la matrícula del correspondiente libro oficial de familia numerosa expedido por la D.G.A. en vigor. Así mismo la situación de jubilado y desempleado se acreditará mediante la presentación de la tarjeta de pensionista o tarjeta de desempleo en vigor.

**Artículo 6.—** La Tasa, se devenga cuando se solicite la prestación del servicio. El pago se realizará por anticipado mediante abono en la entidad bancaria en el plazo y forma que el Patronato determine. La falta de pago de la correspondiente tasa conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio que al interesado le pudiera corresponder.

**TARIFAS**

<u>Epígrafe</u>	<u>8 meses euros</u>	<u>4 meses euros</u>	<u>2 meses euros</u>
<b>I. Educación Básica e Intervención Social</b>			
- Cursos de Alfabetización, Neolectores y Cultura Básica.			
- Programas con inmigrantes, mujeres, Tercera Edad y personas de los Planes Integrales, Casa Amparo.			
<b>II. Desarrollo Personal</b>			
- Pintura, Cerámica, Acuarela, Dibujo, Talleres Abiertos, Aragón, Teatro, Fotografía	114,25		
- Cursos de Encuadernación		57,10	
<b>III. Participación Social</b>			
- Cursos de Psicología	93,85	46,90	23,45
<b>IV. Formación Ocupacional e Inserción</b>			
- Cursos de Idiomas	87,70	43,85	
- Cursos de Informática, Contabilidad		71,40	

**TARIFA: FAMILIA NUMEROSA, DESEMPLEADOS Y JUBILADOS Y PERSONAS CON RENTAS INFERIORES A 175,00 euros/MES**

<u>Epígrafe</u>	<u>8 meses euros</u>	<u>4 meses euros</u>	<u>2 meses euros</u>
<b>I. Educación Básica e Intervención Social</b>			
- Cursos de Alfabetización, Neolectores y Cultura Básica.			
- Programas con inmigrantes, mujeres, Tercera Edad y personas de los Planes Integrales, Casa Amparo.			
<b>II. Desarrollo Personal</b>			
- Pintura, Cerámica, Acuarela, Dibujo, Talleres Abiertos	86,70		
- Cursos de Encuadernación		42,85	

<u>Epígrafe</u>	<u>8 meses euros</u>	<u>4 meses euros</u>	<u>2 meses euros</u>
<b>III. Participación Social</b>			
- Cursos de Psicología	71,40	35,70	17,85
<b>IV. Formación Ocupacional e Inserción</b>			
- Cursos de Idiomas	65,30	32,65	
- Cursos de Informática, Contabilidad		53,05	

Las tarifas específicas para familias numerosas, serán igualmente de aplicación a las parejas estables no casadas, en idénticas circunstancias.

**Artículo 7.—** En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

### ***Disposiciones finales***

**Primera.** En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

**Segunda.** La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**Fecha de aprobación:** 12 de diciembre de 2002

**Fecha publicación B.O.P.:** 19 de diciembre de 2002